



Aprueba "Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC".

Resolución de Superintendencia

N° 269 -2020-SUCAMEC

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 043-2020-SUCAMEC-GCF, el Informe Técnico N° 063-2020-SUCAMEC-GCF, el Memorando N° 0702-2020-SUCAMEC/GCF, el Memorando N° 0711-2020-SUCAMEC/GCF emitidos por la Gerencia de Control y Fiscalización; el Informe N° 0156-2020-SUCAMEC-GAMAC de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe N° 00012-2020-SUCAMEC-GSSP, el Memorando N° 00781-2020-SUCAMEC-GSSP de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Memorando N° 481-2020-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Memorando N° 114-2020-SUCAMEC-OGTIC de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 053-2020-SUCAMEC-OGPP; el Informe Técnico N° 096-2020-SUCAMEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00418-2020-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN se establecen los alcances de los procedimientos administrativos en materia de seguridad privada, los cuales requieren de una verificación, control y fiscalización, mientras que a través de Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN se establecen los alcances de los procedimientos administrativos, los cuales requieren de una verificación, control y fiscalización;

Que, la Política de Modernización de la Gestión Pública, tiene por objetivo general orientar, articular e impulsar, en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;





Que, el numeral 240.2 del artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: (...) 6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización”*;

Que, los literales a) y d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, establecen como funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización, *“Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia”* y *“Realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas”*, respectivamente;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 043-2020-SUCAMEC-GCF de fecha 05 de mayo del 2020, la Gerencia de Control y Fiscalización requiere aprobar la Directiva denominada *“Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC”* y por Informe Técnico N° 063-2020-SUCAMEC-GCF de fecha 21 de julio del 2020, señala que *“el proyecto formulado cuenta con las opiniones técnicas de viabilidad de las siguientes unidades orgánicas: (...)”* Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y que *“(...) el proyecto de directiva ha sido actualizado, teniendo en consideración los aportes y observaciones realizadas por el administrado durante el plazo de pre publicación”*, recomendando su aprobación. Asimismo, con Memorando N° 0702-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 24 de agosto del 2020 y Memorando N° 0711-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 28 de agosto del 2020 señala que es viable incluir los procedimientos propuestos por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y que el proyecto normativo no deroga ninguna directiva o lineamiento vigente;

Que, el proyecto de Directiva tiene por objeto cumplir con la función asignada a la Gerencia de Control y Fiscalización SUCAMEC, de realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas de manera física o virtual; asimismo, tiene por finalidad mejorar el servicio de atención a los administrados, quienes por la naturaleza de sus actividades comerciales y de seguridad demandan de una atención rápida para evitar mayores riesgos que pueden afectar la seguridad ciudadana y el equilibrio del mercado;

Que, por otro lado, teniendo en consideración la situación social que viene atravesando el país por causa de la emergencia sanitaria decretada, la presente Directiva busca contribuir con la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, así como resguardar y cautelar la salud del personal operativo encargado de las fiscalizaciones y de los administrados, minimizando el riesgo del contagio del COVID 19;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a través del Informe N° 0156-2020-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de mayo de 2020, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada mediante Informe N° 00012-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de mayo de 2020 y el Memorando N° 00781-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de agosto de 2020, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil con el Memorando N° 481-2020-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de mayo del 2020, la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones mediante el Memorando N° 144-2020-SUCAMEC-OGTIC de fecha 11 de mayo de 2020 (a través del cual señala que emitió opinión técnica mediante Informe N° 012-2020-SUCAMEC-OGTIC y Memorando Múltiple N° 003-2020-SUCAMEC-OGTIC), emiten opinión de viabilidad en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Directiva;





Resolución de Superintendencia



VºBº
G. Sanchez G.



VºBº
M. POCA



VºBº
C. Flores



VºBº
C. Alvimos



VºBº
G. Sánchez



VºBº
R. Vizcardo



VºBº
R. MOSCOSO

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 053-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 12 de mayo de 2020 señala que el proyecto de "Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC", se encuentra técnicamente viable de aprobación, por medio de la Resolución respectiva, cumpliendo con los lineamientos y estructura de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil" y Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos". Asimismo, a través del Informe Técnico N° 096-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 23 de julio de 2020, mantiene la opinión favorable antes emitida;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00418-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de setiembre de 2020, indica que el proyecto de "Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC" cuenta con opinión técnica de viabilidad de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia, recomendando su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado del Gerente General (e), del Gerente de Control y Fiscalización, del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, de la Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del Gerente de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva PM01.08/GCF/DIR/30.01, "Directiva que establece los lineamientos para la ejecución física o virtual de las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



DIRECTIVA

Código: PM01.08/GCF/DIR/30.01



DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION FISICA O VIRTUAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA SUCAMEC

Aprobado por resolución:

RS N° 269-2020-SUCAMEC

LIMA, 14 de setiembre de 2020



Contenido

I. OBJETO	3
II. FINALIDAD	3
III. ALCANCE	3
IV. BASE LEGAL	3
V. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
5.1. DEFINICIONES	4
5.2. SIGLAS.....	6
5.3. ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE REALIZA LA GCF	6
5.3.1. De la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos	6
5.3.2. De la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil	7
5.3.3. De la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.....	8
5.4. COORDINACIONES DE CARÁCTER GENERAL	9
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
6.1. VERIFICACIONES A SOLICITUD DE UN ÓRGANO DE LÍNEA	10
VERIFICACIÓN FÍSICA	10
VERIFICACIÓN VIRTUAL	10
6.2. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	11
CONTROL Y FISCALIZACIÓN FÍSICA.....	11
CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIRTUAL	12
6.3. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO PROGRAMADAS	13
CONTROL Y FISCALIZACIÓN FÍSICA.....	13
CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIRTUAL	13
6.4. FORMULACIÓN DEL ACTA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	14
6.5. DEBERES.....	15
DEL ADMINISTRADO	15
DE LA GCF SUCAMEC	15
DE LA OGTIC SUCAMEC	15
DE LA GAMAC, GSSP Y GEPP.....	15
VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	16



DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA O VIRTUAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SUCAMEC



I. OBJETO

Cumplir con la función asignada a la Gerencia de Control y Fiscalización SUCAMEC (en adelante GCF), de realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas de manera física o virtual.



II. FINALIDAD

Mejorar el servicio de atención a los administrados, quienes por la naturaleza de sus actividades comerciales y de seguridad demandan de una atención rápida para evitar mayores riesgos que pueden afectar la seguridad ciudadana y el equilibrio del mercado.



III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para:

- 3.1. Personas naturales y jurídicas, administrados para la SUCAMEC.
- 3.2. Gerencia de Servicios de Seguridad Privada – GSSP.
- 3.3. Gerencia de Armas, Municiones y artículos conexos – GAMAC.
- 3.4. Gerencia de Explosivos y productos pirotécnicos – GEPP.
- 3.5. Órganos desconcentrados SUCAMEC.
- 3.6. Oficina General de Tecnología de la Información - OGTIC



IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada (Artículos y disposiciones vigentes).





- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.



- Decreto Supremo N° 005-2014-IN, que dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito de control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.



- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

- Decreto Supremo N° 009-2018-IN, que aprueba el TUPA de la SUCAMEC.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Resolución de Superintendencia N° 156-2018-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2018-SUCAMEC, que aprueba el procedimiento para el requerimiento, autorización, otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos nacionales e internacionales, pasajes por comisión de servicios de la SUCAMEC.

- Resolución de Superintendencia N° 470-2019-SUCAMEC, que aprueba la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”.

- Resolución de Superintendencia N° 144-2020-SUCAMEC, que aprueba la “Directiva N° PS02.04/OGTIC/DIR/27.1, Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC” y la “Directiva N° PS02.04/OGTIC/DIR/28.1, Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC”.

- Resolución de Superintendencia N° 526-2017-SUCAMEC, que conforman las Unidades Funcionales No Orgánicas de la SUCAMEC.

- Resolución Jefatural N° 106-2016-SUCAMEC-OGA, que aprueba la Directiva N° 004-2016-SUCAMEC, Procedimientos para la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuenta de encargos al personal de la SUCAMEC.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

5.1.1. Acta de Control y Fiscalización: Es el documento físico o digital en el que se registra toda la información obtenida durante la verificación, de forma objetiva; conteniendo los siguientes datos: número de expediente, número de acta, fecha de verificación, hora de inicio y termino, nombre del inspector, nombre e identificación de la persona natural o jurídica fiscalizada, nombre e identificación del representante de la persona natural (si fuera el caso) o jurídica, los hechos materia





de verificación y/u ocurrencias, firma y documento de identidad de las personas participantes, si en caso el administrado o representante legal presente en la diligencia se niegue a suscribir el documento de control y fiscalización (acta), se hará constar en la misma, sin que este hecho afecte la validez del documento formulado.



5.1.2. Acta de Incautación / Inmovilización: Documento físico o digital en el que se detalla la relación de armas, municiones, productos pirotécnicos, explosivos y materiales relacionados, señalando las características, nombres, códigos y cantidad de estas, detallando la razón que motivó la incautación o inmovilización.



5.1.3. Inspección: Son acciones de control realizadas de manera inopinada por la GCF a personas naturales o jurídicas relacionadas a las actividades de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. Salvo las empresas de Transporte de Dinero y Valores, donde las inspecciones deben ser comunicadas con un día de anticipación, conforme al artículo 59° de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Ley 28879.



5.1.4. Medida Preventiva: Disposición a través de la cual la SUCAMEC, en ejercicio de su potestad de fiscalización, impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a preservar la Seguridad Nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. Esta medida administrativa es dictada con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.



5.1.5. Personal Operativo: Servidor responsable de realizar las acciones de control y fiscalización comisionados.



5.1.6. Verificación en Línea: Son acciones de control y fiscalización solicitadas por los Órganos de Línea, previo al otorgamiento de un título habilitante, esta fiscalización se realiza a través de la plataforma digital establecida, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones y medidas de seguridad establecidos en la normativa SUCAMEC. Esta fiscalización se realiza previa coordinación con el administrado.



5.1.7. Verificación Física: Son acciones de control y fiscalización solicitadas por los Órganos de Línea previo al otorgamiento de un título habilitante, esta fiscalización se realiza en el lugar, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones y medidas de seguridad establecidos en la normativa SUCAMEC. Esta fiscalización se realiza previa coordinación con el administrado.



5.1.8. Toma de Muestras: Es la facultad que ejerce el inspector para recabar las muestras de los productos inspeccionados a fin de que se realice





un análisis físico – químico de los mismos, en forma previa o posterior a la emisión de la autorización de internamiento.

5.2. SIGLAS



5.2.1. **CYDOC:** Sistema de gestión de expediente.

5.2.2. **GAMAC:** Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

5.2.3. **GCF:** Gerencia de Control y Fiscalización.

5.2.4. **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

5.2.5. **GSSP:** Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

5.2.6. **OD:** Órgano Desconcentrado.

5.2.7. **OGPP:** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

5.2.8. **OGTIC:** Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

5.2.9. **OL:** Órganos de Línea, siendo para la presente Directiva la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) y Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP).

5.2.10. **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

5.2.11. **SEL:** Plataforma virtual SUCAMEC en línea.

5.2.12. **TUO DE LA LEY 27444:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2.13. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

5.3. ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE REALIZA LA GCF

5.3.1. De la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos

- Autorización para la fabricación de armas, municiones y/o materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de comercialización de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil: Local de venta directa, Local de venta por catálogo.
- Autorización de recarga de municiones de uso civil.
- Autorización para prestar el servicio de reparación o ensamblaje de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.



- Autorización de funcionamiento de polígono o galerías de tiro.
- Autorización de funcionamiento de locales y depósitos destinados al almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- Autorización de ingreso definitivo de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil – para uso personal.
- Autorización de internamiento de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de salida definitiva de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil para uso personal.
- Autorización de salida temporal de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil.
- Autorización de ingreso al país de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil para integrantes de misiones extranjeras especiales, personalidades, o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú y su personal de resguardo.
- Autorización de salida temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- Autorización de ingreso temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso personal.
- Autorización de ingreso temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- Autorización para la instalación de sucursales para la comercialización de armas, municiones y materiales relacionados *de uso civil*.



5.3.2. De la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil



- Autorización de internamiento de explosivos o materiales relacionados.
- Autorización de salida de explosivos y materiales relacionados.
- Autorización de fabricación de productos pirotécnicos o materiales relacionados.
- Autorización de internamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Autorización de salida de productos pirotécnicos o materiales relacionados.
- Autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.
- Modificación de la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, en caso de incorporación de nuevas instalaciones de almacenamiento o incremento de la capacidad de almacenamiento de una o más instalaciones.
- Autorización de almacenamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados.





Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización.

Autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público.

- Destrucción de explosivos y materiales relacionados por cuenta propia para sus usuarios finales.
- Autorización de fabricación de productos pirotécnicos o materiales relacionados por ampliación de línea de producto.

5.3.3. De la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada



- Autorización de prestación de servicios de vigilancia privada.
- Renovación de autorización de prestación de servicios de vigilancia privada.
- Autorización de prestación de servicios de protección personal.
- Renovación de autorización para la prestación de servicios de protección personal.
- Autorización para la prestación de servicios de transporte de dinero y valores.
- Renovación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de transporte de dinero y valores.
- Autorización de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas en seguridad y protección interna a instalaciones propias y de personas que se encuentran dentro de las mismas.
- Renovación de autorización de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas en seguridad y protección interna a instalaciones propias y de personas que se encuentran dentro de las mismas.
- Autorización de servicios de protección por cuenta propia para entidades privadas en el traslado de dinero y valores propios.
- Renovación de autorización de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas en traslado de dinero y valores propios.
- Autorización y renovación para la prestación de tecnología de seguridad.
- Autorización para la prestación de servicios de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada para personas jurídicas.
- Renovación de autorización para la prestación de servicios de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada para personas jurídicas.
- Autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal.
- Renovación de la autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal.





- Autorización y renovación para servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de protección por cuenta propia en la forma de seguridad y protección interna a instalaciones propias para entidades públicas.
- Autorización y renovación de la autorización para servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de protección por cuenta propia en la forma de traslado de dinero y valores propios para entidades públicas.
- Ampliación para servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de protección por cuenta propia para entidades públicas.
- Certificación de requisitos mínimos de seguridad.
- Cambio de domicilio.
- Actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual.
- Habilitación de uso de armas de fuego para empresas de seguridad privada.
- Cancelación de autorización o ampliación de empresa de seguridad privada.



5.4. COORDINACIONES DE CARÁCTER GENERAL



- 5.4.1. La OGTIC establece una comunicación virtual a través de las plataformas de la SUCAMEC entre los órganos de línea y la GCF, para solicitar actividades necesarias y obligatorias de verificación para cerrar procesos.
- 5.4.2. La GCF de manera programada o inopinada, puede realizar actividades de control y fiscalización de los administrados de oficio de acuerdo a su estrategia de gestión.
- 5.4.3. En todos los casos solicitados, programados o inopinados la GCF formula las actas respectivas y las tramita a las áreas involucradas en el proceso.
- 5.4.4. Los OL solicitan la realización de verificaciones a través de correos electrónico o memorados, según corresponda.
- 5.4.5. Los OL solicitan la realización de inspecciones a través de memorados.
- 5.4.6. El CyDoc es el medio mediante el cual los OL, remiten la documentación necesaria a la GCF para realizar la verificación o inspección.
- 5.4.7. El administrado debe contar con un Usuario de Acceso y Clave de la Plataforma Virtual – SEL de la SUCAMEC para acceder y recibir las Notificaciones Electrónicas.





VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. VERIFICACIONES A SOLICITUD DE UN ÓRGANO DE LÍNEA

Los órganos de línea de la SUCAMEC para la culminación de sus procesos requieren de la verificación de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, material relacionado, locales y vehículos de personas jurídicas públicas o privadas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada en las modalidades establecidas en la Ley y el Reglamento, para lo cual solicitan a la GCF la ejecución de verificaciones y con el resultado plasmado en las actas respectivas, proceden a resolver conforme a sus competencias.

Las actividades de verificación se pueden realizar de forma física o virtual, ambas tienen igual valor legal.

VERIFICACIÓN FÍSICA

- 6.1.1. La GCF o el OD notifica a los administrados la fecha y hora de la diligencia de verificación solicitada por los órganos de línea.
- 6.1.2. El personal fiscalizador concurre en la fecha y hora al lugar indicado por el administrado para la diligencia programada.
- 6.1.3. Los administrados están obligados a tener toda la información que requiera el personal fiscalizador.
- 6.1.4. El administrado brinda todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicita el personal fiscalizador.
- 6.1.5. Lo que indique el administrado ante los requerimientos de los inspectores tiene carácter de declaración jurada.
- 6.1.6. El personal fiscalizador puede tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como realizar registros fílmicos, grabaciones de audio, tomas de fotografías y recoger muestras para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.
- 6.1.7. En caso de encontrar presuntas infracciones graves, puede el inspector SUCAMEC disponer la suspensión de actividades, la inmovilización, incautación o decomiso de productos o mercancías controladas por SUCAMEC.
- 6.1.8. La GCF o el OD culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.
- 6.1.9. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

VERIFICACIÓN VIRTUAL

- 6.1.10. La SUCAMEC pone a consideración del administrado la posibilidad de realizar la verificación a través de un enlace virtual y con grabación de los hechos.
- 6.1.11. Si el administrado acepta esta modalidad de diligencia, deberá tener como mínimo los medios electrónicos indispensables de comunicación





en línea y grabación, para transmitir y perennizar los hechos de la diligencia, caso contrario se programa para diligencia física.



6.1.12. En la fecha y hora programada el administrado hace el enlace con la GCF, una vez armonizado los enlaces se procede a la diligencia.

6.1.13. El administrado recorrerá con la cámara por los lugares que indique el personal fiscalizador, y girará el arma, munición, explosivo, pirotécnico o material relacionado para ser evaluado de manera exhaustiva o recorrerá los ambientes que considere supervisar, para el efecto el personal que manipule los productos verificados debe contar con las autorizaciones correspondientes, según corresponda.



6.1.14. El administrado brinda todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicita el personal fiscalizador.

6.1.15. Lo que informe el administrado ante los requerimientos del personal fiscalizador tiene carácter de declaración jurada.

6.1.16. El personal fiscalizador puede disponer realizar registros fílmicos, grabaciones de audio, tomas de fotografías y recojo de muestras que serán lacradas conforme lo visualice en tiempo real, para control posterior o pruebas de laboratorio, según corresponda.



6.1.17. El administrado está en la obligación al término de la distancia entregar los registros fílmicos o fotográficos, así como las muestras a la GCF SUCAMEC.

6.1.18. En caso de encontrar presuntas infracciones graves, el personal fiscalizador de la SUCAMEC puede disponer la suspensión de actividades o la inmovilización de productos o mercancías controladas por la SUCAMEC, debiendo para el efecto necesariamente trasladarse de manera física al lugar de los hechos a culminar la diligencia; así como, puede pedir apoyo policial, según corresponda.



6.1.19. La resistencia o impedimento a la presente diligencia, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

6.1.20. La GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.



6.2. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

La GCF realiza funciones de control y fiscalización a los administrados, según corresponda, en los diferentes procedimientos administrativos y los servicios prestados con exclusividad, que ofrece SUCAMEC.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN FÍSICA

6.2.1. La GCF notifica a los administrados por los medios de comunicación regulados la decisión de supervisar y controlar las actividades autorizadas o licenciadas por la SUCAMEC, fijando fecha y hora de la visita oficial.

6.2.2. Los administrados actualizan toda la información que requieran para la verificación.





6.2.3. El día de la verificación los administrados brindan todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicita el personal fiscalizador.



6.2.4. El personal fiscalizador puede tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como realizar registros fílmicos, grabaciones de audio, tomas de fotografías y recoger muestras para control posterior o pruebas de laboratorio según corresponda.



6.2.5. En caso de encontrar posibles infracciones graves, el personal fiscalizador de la SUCAMEC puede disponer la suspensión de actividades, la inmovilización, incautación o decomiso de productos o mercancías controladas por la SUCAMEC.

6.2.6. La GCF o el OD culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.



6.2.7. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIRTUAL

6.2.8. La GCF comunica al administrado que tiene programado una actividad de control y fiscalización y que esta puede ser realizada de manera virtual.



6.2.9. Si el administrado acepta esta modalidad de diligencia, deberá tener como mínimo los medios electrónicos indispensables de comunicación en línea y grabación, para transmitir y perennizar los hechos de la diligencia, caso contrario se programará una diligencia de manera física. En la fecha y hora programada la GCF se enlaza vía plataforma virtual con el administrado, una vez armonizado los enlaces se procede a la diligencia.



6.2.10. El administrado recorrerá con la cámara por los lugares que indique el personal fiscalizador, y girará el arma, munición, explosivo, pirotécnico o material relacionado para ser evaluado de manera exhaustiva o recorrerá los ambientes que considere supervisar, para el efecto el personal que manipule los productos verificados debe contar con las autorizaciones correspondientes, según corresponda.



6.2.11. El administrado brinda todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicita el personal fiscalizador.

6.2.12. Lo que informe el administrado ante los requerimientos del personal fiscalizador tiene carácter de declaración jurada.

6.2.13. El personal fiscalizador puede realizar registros fílmicos, grabaciones de audio, tomas de fotografías y recojo de muestras que serán lacradas conforme lo visualice en tiempo real, para control posterior o pruebas de laboratorio, según corresponda.



6.2.14. El administrado está en la obligación al término de la distancia entregar los registros fílmicos o fotográficos, así como las muestras a la GCF SUCAMEC.

6.2.15. En caso de encontrar presuntas infracciones graves, el personal fiscalizador de la SUCAMEC puede disponer la suspensión de





actividades o la inmovilización de productos o mercancías controladas por la SUCAMEC, debiendo para el efecto necesariamente trasladarse de manera física al lugar de los hechos a culminar la diligencia; así como, puede pedir apoyo policial, según corresponda.

6.2.16. La resistencia o impedimento a la presente diligencia, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

6.2.17. La GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.

6.3. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO PROGRAMADAS

La GCF de manera aleatoria e inopinada decide hacer funciones de control y fiscalización a los administrados, en materia de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, teniendo la facultad de solicitar el apoyo de los OD para la realización de las inspecciones en el ámbito de su jurisdicción.

CONTROL Y FISCALIZACION FÍSICA

6.3.1. La GCF o la OD en uso de sus facultades organiza operaciones de control y fiscalización con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público a los administrados de SUCAMEC.

6.3.2. No requiere comunicación previa porque es una operación fiscalizadora inopinada.

6.3.3. Durante la operación de inspección inopinada, los administrados están obligados a brindar todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicite el personal fiscalizador.

6.3.4. El personal fiscalizador puede tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como realizar registros fílmicos, grabaciones de audio, tomas de fotografías y recoger muestras para control posterior o pruebas de laboratorio, según corresponda.

6.3.5. En caso de encontrar posibles infracciones graves, el personal fiscalizador de la SUCAMEC puede disponer la suspensión de actividades, la inmovilización, incautación o decomiso de productos o mercancías controladas por SUCAMEC.

6.3.6. La GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.

6.3.7. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIRTUAL

6.3.8. La GCF puede realizar de manera virtual las actividades inopinadas de control y fiscalización, cuando corresponda.

6.3.9. La GCF se enlaza vía plataforma virtual con el administrado, quien debe responder y activar su sistema de comunicación virtual, una vez armonizado los enlaces se procede a la diligencia.





6.3.10. El administrado brindará todas las facilidades para que las diligencias se realicen conforme lo solicite el personal fiscalizador.



6.3.11. Lo que indique el administrado ante los requerimientos del personal fiscalizador tiene carácter de declaración jurada.

6.3.12. El personal fiscalizador puede realizar registros fílmicos, grabaciones de audio, tomas de fotografías y recojo de muestras que serán lacradas conforme lo visualice en tiempo real, para control posterior.



6.3.13. En caso de encontrar posibles infracciones graves, el personal fiscalizador de la SUCAMEC puede disponer la suspensión o paralización de actividades controladas por la SUCAMEC.

6.3.14. La GCF culmina la diligencia con la formulación del acta respectiva.

6.3.15. El impedimento o resistencia a la diligencia de verificación, constituye delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

6.4. FORMULACIÓN DEL ACTA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN



6.4.1. Para el caso de las acciones de control y fiscalización programadas físicas, solicitada por los órganos de línea y las acciones de fiscalización no programadas físicas, el personal fiscalizador formula en el lugar el acta de control y fiscalización, el mismo que será firmada por todos los participantes en señal de conformidad, dejando una copia de la misma al administrado. En caso, uno de los participantes se niegue a firmar el acta se dejará constancia que se negó a firmar, quien asumirá las responsabilidades de ley que le corresponda.



6.4.2. Si producto de la diligencia es necesario hacer registros fílmicos, toma de fotografías, recojo de muestras, cierre de instalaciones, inmovilizaciones, incautaciones o decomisos, se procederá en el acto y quedará consignado en el acta respectiva.



6.4.3. Si la diligencia se realizó de manera virtual, el personal fiscalizador formulará el acta de control y fiscalización, consignando las actividades realizadas, así como las decisiones de registros fílmicos, fotográficos, recojo lacrado de muestras, suspensión de actividades o, de corresponder, la inmovilización de productos o mercancías controladas por SUCAMEC, cuando corresponda, la misma que será remitida por correo electrónico al administrado, quien enviará por el mismo medio el acta escaneada con la firma de los administrados y/o las personas que participaron de la diligencia; así como, comunicará la conformidad al contenido del acta,. Si no envía el correo de conformidad del acta o no envía el acta firmada y escaneada en el plazo de 24 horas, se considera que se negó a firmar y asumirá las responsabilidades de ley.



6.4.4. El acta final de control y fiscalización, será notificado al administrado a través del buzón electrónico.





6.5. DEBERES



DEL ADMINISTRADO

- 6.5.1. Tener a la vista las autorizaciones, licencias, guías y toda documentación que sea requerida por SUCAMEC.
- 6.5.2. Contar con los sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la verificación e inspección virtual, disponibles y operativas.
- 6.5.3. Mantener operativo el correo electrónico para las comunicaciones y notificaciones que resulten necesarias para las presentes diligencias.
- 6.5.4. Brindar todas las facilidades para la ejecución de las actividades de control y fiscalización que realiza la GCF SUCAMEC.
- 6.5.5. Estar presente en la fecha y hora indicada de la diligencia o haber solicitado con la debida antelación su postergación, caso contrario la verificación será reprogramada por la GCF.



DE LA GCF SUCAMEC

- 6.5.6. Atender en el tiempo establecido los requerimientos de verificación solicitados por los órganos de línea o por los administrados.
- 6.5.7. Planificar las actividades de control y fiscalización.
- 6.5.8. Disponer del personal especializado en control y fiscalización.
- 6.5.9. Coordinar el apoyo logístico y tecnológico para la ejecución de sus funciones.
- 6.5.10. Administrar el archivo de las actas formuladas.
- 6.5.11. Acreditar a los fiscalizadores para su intervención en las actividades de control y fiscalización, mediante credencial SUCAMEC.



DE LA OGTIC SUCAMEC

- 6.5.12. Brindar el apoyo necesario para la gestión de control y fiscalización de la GCF.
- 6.5.13. Implementar las herramientas tecnológicas necesarias para que la GCF pueda realizar actividades virtuales de control y fiscalización.
- 6.5.14. Facilitar los correos electrónicos para la comunicación en línea entre la GCF y los administrados.
- 6.5.15. Atender otros requerimientos de procesos digitales que demanda la GCF.



DE LA GAMAC, GSSP Y GEPP

- 6.5.16. Solicitar a través de correos electrónicos y/o memorando el requerimiento de verificación a la GCF.
- 6.5.17. Proporcionar toda la información que demanda la GCF para la diligencia de verificación o inspección.
- 6.5.18. Recibir y comprobar el acta de verificación o inspección remitida por la GCF.
- 6.5.19. Dar conformidad y/o hacer observaciones al acta respectiva.





VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



SEGUNDA. - Las actas que se suscriban en diligencias de control y fiscalización virtual poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales.

